

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-017-2024-00051-00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Diego Raúl Bolaños y otros
Demandado	Brayan Steven Barrera Mosquera y otros

Revisada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios defectos que deben ser corregidos, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

1. No se aportaron los mandatos conferidos por los demandados Fay Zuly Bolaños Rodríguez, Brayan Fernando Bolaños Rodríguez, Edwin Andrés Bolaños Rodríguez, Sahirlen Dayana Rivas Bolaños y Juan Pablo Bolaños Giraldo.

Como alternativa para suplir lo anterior, el poder deberá ser enviado directamente desde el correo de cada uno de los poderdantes al correo del despacho que den cuenta de la originalidad del mensaje, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. No se allegó el registro civil del menor Juan Pablo Bolaños Giraldo, ni los documentos enlistados en el acápite de pruebas ítems 3, 5 y 6.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo. (artículo 90 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 12 de marzo de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**